



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

27 ABR. 2011

PATRICIA IVONNE SALAS CASTAÑEDA
Jefa de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCION JEFATURAL No. 008 2011-GRC/GDE/JPECP

Expediente : 1791-2010
Instruye : Jefatura del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec
Materia : Recurso de Reconsideración contra Resolución Jefatural No. 271-2010-GRC/GA/JPECP
Procedimiento : Especial
Administrado : Hugo Leopoldo Coronado Sevilla

Callao, 27 ABR. 2011

VISTO:

El escrito signado con HH RR No. 000766, de fecha 11 de enero del 2011, mediante el cual, el Sr. Hugo Leopoldo Coronado Sevilla, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Jefatural No. 271-2010-GRC/GA/JPECP de fecha 09 de noviembre del 2010, que declaró la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y el administrado Hugo Leopoldo Coronado Sevilla, respecto del lote de terreno ubicado en el Sector F, Barrio XIII, Grupo Residencial 1, Manzana E, Lote 19 del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, distrito de Ventanilla; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley No. 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a fin que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado de los lotes de terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, donde sus beneficiarios no han cumplido con las estipulaciones contenidas en la cláusula sexta de sus respectivos contratos de adjudicación; asimismo, mediante Decreto Supremo No. 015-2006-Vivienda, se aprobó el Reglamento de la referida ley.

Que, mediante Resolución Jefatural No. 271-2010-GRC/GA/JPECP, de fecha 09 de noviembre del 2010, se declaró la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y el administrado Hugo Leopoldo Coronado Sevilla, respecto del lote de terreno ubicado en el Sector F, Barrio XIII, Grupo Residencial 1, Manzana E, Lote 19 del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, distrito de Ventanilla, inscrito en la partida registral No. P01027943, por haber incurrido en la causal 4 del contrato de adjudicación, la misma que se condice con el numeral e) del artículo 10 del Reglamento, al no haber fijado residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado. En consecuencia se deben cesar los efectos de la relación contractual instaurada a mérito del citado instrumento, para cuyo efecto, se notificó al administrado el contenido de la mencionada resolución, indicando que podría interponer Recurso Administrativo, en un plazo de 15 días hábiles a partir del día siguiente de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, se aprecia de autos, y de los cargos de notificación, que con fecha 25 de noviembre del 2010, se procedió a notificar al administrado Hugo Leopoldo Coronado Sevilla, el contenido de la Resolución Jefatural No. 271-2010-GRC/GA/JPECP, de fecha 09 de noviembre del 2010; habiendo recién interpuesto Recurso de Reconsideración, con fecha 11 de enero del 2011, transcurriendo en exceso el plazo de 15 días hábiles para la interposición del recurso impugnativo, incumpliendo un requisito de forma establecido en la Ley No. 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO el Recurso de Reconsideración planteado por el administrado Hugo Leopoldo Coronado Sevilla, contra la Resolución Jefatural No. 271-2010-GRC/GA/JPECP de fecha 09 de noviembre del 2010, que declaró la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y el administrado Luis Eugenio Coronado Sevilla, respecto del lote de terreno ubicado en el Sector F, Barrio XIII, Grupo Residencial 1, Manzana E, Lote 19 del



Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, distrito de Ventanilla, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

De adquirir el presente acto administrativo la calidad de consentida o habiéndose agotado la vía administrativa, dentro de los diez días (10) siguientes, se elevará lo actuado a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a fin que lleve a cabo las acciones propias de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de la Ley No. 28703, aprobado mediante Decreto Supremo No. 015-2006-Vivienda.

MAURICIO CASTAÑEDA
la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ARTICULO SEGUNDO.- PUBLIQUESE en la página institucional el mérito del presente acto administrativo, sin desmedro de dar cumplimiento a la difusión que contempla el primer párrafo del artículo 13 del Reglamento de la Ley No. 28703.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
ING. CESAR AUGUSTO ORTIZ LUZON
Jefe (e) del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec
y del Proyecto Piloto Nueva Pachacutec

COL/rcz.